SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por parte de Don Antonio de Luzuriaga Navarro Mitrado perpetuo de la Santa de Luca Matando Oso en Guipuzcoa Justicia de Villa y los reales Consejos que para mas ocupaciones y Despachos particulares que tengo de hacer a bueis o fuere de menester Consultarme Secretarios de Cada Dia Dandoles en Salarios de quinientos ducados cada uno y Don Antonio Rodriguez Manzano Bustos Secretario de Vos con otros Veinte Secretarios del mi Consejo Real y de la General Inquisicion, Por cuyo escritura de obligacion en forma Auentica de Juan Cuyano Como el Escribano Real Fiel de Cuentas que fue de la Casa de la Contratacion de Sevilla Guarda mayor de Sus Cavallos Tenia y Tesorero Maestro de Sala Don de Lorenzo y su Hijo Don Antonio en Lugar de la por Su que se ha Obligado a servido Oficio y Escribir y Exercer Con la misma Calidad Condiciones y prehemineencias que a Gozado y Gozaban Los Marqueses Viudos Oficios de la Calidad y Dignidad Facultad Dinque Vos y los que os sucedieren en el Caramo en su tiempo Poder y Pudiere Nombrar Persona Decente y Bien nacido Para Servir y que Sirva Y Exercer la Con Causas Oficios y Todas las Veces que fuere y quisiere y poner y nombrar otra en su lugar Para que en su Ausencia y Ausencias y Vacante Y Impedimento de que tuviere el Dicho Oficio y Guarda Mayor de Sus Cavallos Y que Se Ha Servido Y conquista Caezienque Vos o qualquier parecer que fuere de Su Fuera Rey de la Corona Como por Los Reyes Y qualquier que de los en que en Adelante Como el Regidor Fuere de la Ciudad de Lagrono Y Alcaide de Lar Tener y llevar Vara y lo mismo de Su Bien Bueno Tenientes Sirvan Oficio Fuere Regidor Concalidad de que en ningun Tiempo se pueda Aumentar Quar ni menos ni Sacarme de Este Oficio mi otro al guno de Alguacil Guarda mayor ni menor de Sus Cavallos y Tenia Oficio Maestro de Sala Su Fuere Servido Don Antonio y los Sus Administradores que a de Tener de Ellos Vos ni Los sucesores en el Oficio ni Bienes por Tenientes Menores no Sean de Poder llamar ni Traer de Vos o Exercicio ni de Salario y Provecho de Fiendo y mando que en Cada Tiempo Vos y los que Sucederen en el Dicho Oficio y las personas que Vos y ellos nombraredes y nombrare Se puedan Usar ni Servir de Las penas en que Caer e Incurrir los que usaren Oficios para Que Tiene poder ni facultad mio Y Con Los Fiscales Alcaldes de Casa y Corte Y Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de las Ciudades de Lerma que Luego que esta mi Carta fuere Requeridos Sean en Su Ayuntamiento Requiran de Vos en persona Juramento en Forma de que Bien y fiel y Diligente me